

09-12-1807

AUTO No. 01813

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, Solicita el seguimiento y control a las fuentes fijas generadoras de ruido en la Localidad de Barrios Unidos – Barrio doce de octubre, mediante radico No. 2011IE55750, del 17 de mayo de 2011.

Que el 09 de junio de 2011 se emitió Concepto técnico No. 2011CTE3855, donde se concluye que se genero un incumplimiento a los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial.

Que el 01 de Julio de 2011, emitió requerimiento con radicado No. 2011EE79165, donde se le solita al señor Paulo Porras Salas, propietario del taller sin nombre comercial ubicado en la AV. Calle 72 no. 53 – 61, que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de una sinfín, una sierra, una planeadora, una radial, un compresor, un taladro, una rutiadora y herramienta manual, de forma tal que garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona comercial, contenidos en la norma,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento, practicó visita técnica el día 27 de Abril de 2012, al taller sin nombre comercial, en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de

Página 1 de 9

AUTO No. 01813

Barrios Unidos de esta Ciudad, de propiedad del señor PAULO ALVINO PORRAS SALAS identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 04870 del 04 de Julio de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento **PAULO PORRAS SALAS**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO** de la **UPZ 22 ((DOCE DE OCTUBRE))**. Esta rodeado por sus costados de predios destinados a industria, comercio y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que para este caso es el uso **Comercial**.

La construcción es de dos pisos con terraza: en el primero funciona el taller **PAULO PORRAS SALAS**, en el momento de la medición se estaba desarrollando la actividad industrial y el segundo y nivel esta destinado a vivienda.

La emisión sonora proviene principalmente de un compresor, una sierra, una sierra circular, un equipo de sonido y herramienta manual, el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior, además el establecimiento realiza ocupación inadecuada en áreas de espacio público (anden) para el desarrollo de su actividad productiva.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 10 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	LeqAT	L90	Leqemisión	
Fachada sobre la Av calle 72	1.5	15:30	16:00	82.2	77.1	80.59	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

Nota: se registraron 30:02 minutos de monitoreo, se toma el valor de Nivel de Emisión **Leqemisión** de **80.59dB(A)**, el cual es utilizado para comparar con la norma.

Dado que la fuente sonora no fue apagada; se realizó el cálculo de ruido de emisión tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Donde: $Leqemisión = 10 \log (10(LRAeq,1h)/10 - 10(LRAeq; 1h, Residual) /10) = 80.59dB(A)$

AUTO No. 01813

Observaciones:

- Se registraron 30:02 minutos de monitoreo con la fuente (maquinaria del taller) funcionando en condiciones normales y se realizó el cálculo de ruido de emisión con el percentil L90.
- Al calcular el Leq emisión, según lo establecido en el párrafo del artículo 8 de la Resolución 627 de Abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, el resultado obtenido es **80.59dB(A)**, el cual es utilizado para verificar el cumplimiento de los parámetros de emisión de ruido.

7. Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR = Unidades de contaminación por ruido.
- N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (Comercial – periodo Diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 11:

Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
PAULO PORRAS SALAS	70	80.59	-10.59	MUY ALTO

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 27 de abril de 2012; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el ebanista, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en la empresa, la emisión sonora continua aumentando y superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.



AUTO No. 01813

La actividad **carpintería / taller muebles en madera**, no se encuentra incluida dentro de la ficha técnica de usos del suelo reglamentados para el sector; no cumple la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003").

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, se determinó que el taller **PAULO PORRAS SALAS**, continua **incumpliendo** los parámetros máximos de emisión de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel **Leq_{emisión} de 80.59dB (A)**, valor que supera los parámetros máximos de emisión de ruido establecidos en la norma, en horario diurno para un uso de suelo **COMERCIAL**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generadores por la actividad desarrollada por el taller **PAULO PORRAS SALAS** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un uso de suelo **COMERCIAL**, los valores máximos permisibles son de 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptuó que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 04870 del 04 de Julio de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Compresor, planeadora, sierra, sinfín, sierra circular, equipo de sonido y herramienta manual), utilizadas en el taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 80.59dB(A) en una zona comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del

AUTO No. 01813

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio Restringido, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, no se encuentra inscrita en este registro.

Que el requerimiento No. 2011EE79165 del 01 de Julio de 2011, El concepto técnico No. 2011CTE3855 del 09 Junio de 2011, y el Acta de visita de seguimiento y control del 27 de abril de 2012, establecen que el propietario del taller sin nombre comercial es el señor **PAULO ALVINO PORRAS SALAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435

Que por todo lo anterior, se considera que el señor **PAULO ALVINO PORRAS SALAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435, en calidad de propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la

AUTO No. 01813

autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $L_{eq\text{emisión}}$ de 80.59dB(A), para una zona de uso comercial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **PAULO ALVINO PORRAS SALAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435, en calidad de propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**".* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



AUTO No. 01813

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

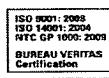
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **PAULO ALVINO PORRAS SALAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435, en calidad de propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **PAULO ALVINO PORRAS SALAS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79557435, en calidad de propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53 - 61 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, deberá presentar al



AUTO No. 01813

momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C:	41720400	T.P:	44725 C.S	CPS:	CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01813

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155 T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 939 DE
2013

FECHA 30/07/2013
EJECUCION:

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA 29/08/2013
EJECUCION:



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE113330 Proc #: 2640390 Fecha: 2013-09-03 08:03
Tercero: 8999991197PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 03-09-2013 11:46:12
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 299302-2013
PASE A:

corre353

Doctor
OSCAR DARÍO AMAYA NAVAS
Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 N° 15 – 80
Teléfono: 5 878750

Referencia: Comunicación de procesos sancionatorios 2013.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta que los correos remitidos al correo sancionarioambient@procuraduria.gov.co no soportan el acuse de recibido, remito en medio magnético (CD); 503 autos de inicio proceso sancionatorio y 14 resoluciones de sanción de la vigencia 2013.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexo: Copia de cada acto administrativo en un (1) CD
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillús
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillús

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 ALCALDIA MAYOR DE
 BOGOTÁ SECRETARIA DIST
 Dirección:
 Av. caracas N° 54-38 - Piso 2
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
 Radicación # 2014EE019979 Proc # 2484995 Fecha: 06-02-2014
 Tercero: TALLER PAULO PORRAS SALAS
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
 Tipo Doc: Oficio de Salida

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'B'.

ENVIO: RN147747969 Bogotá D.C.
 CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: Señor(a):
 PAULO PORRAS SALAS
 Dirección: PAULO PORRAS SALAS
 AV CALLE 72 N° 53-61 CALLE 72 No. 53-61 Localidad Barrios Unidos
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: Bogotá D.C.
 Preadmisión: 11/03/2014 15:29:27

Asunto: Notificación Auto No. 01813 de 2013

472
 DESTINATARIO

DEVOLUCION
 Señal Saludo Señor(a):

Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01813
 de 9-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No.
 19557435 y domiciliado en la AV CALLE 72 No. 53-61 Localidad Barrios Unidos.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de
 atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a
 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la
 referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día
 siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el
 artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de
 conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su
 cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara
 de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o
 autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899
 Extensión 8809.

Cordialmente,

Handwritten signature of Haipha Thricia Quiñones Murcia.

Haipha Thricia Quiñones Murcia
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
 Expediente: SDA-08-2012-1802

Secretaria Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
 HUMANA

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha [DIA] [MES] [AÑO]	Fecha [DIA] [MES] [AÑO]
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1

Desconocido
 Dirección Errada
 No Reclamado
 Rehusado
 No Reside

OTROS
 Apartado Clausurado
 Cerrado
 No Existe Numero
 Fallido
 No Contactado
 Fuerza Mayor

4:30 Motivos de Devolución
72

Sticker de Devolución

Observaciones

Centro de Distribución

Sector

C.C.

Nombre legible del distribuidor

Hora

Fecha [DIA] [MES] [AÑO]

Intento de entrega No. 2

Observaciones

Centro de Distribución

Sector

C.C.

Nombre legible del distribuidor

Hora

Fecha [DIA] [MES] [AÑO]

Intento de entrega No. 1

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA DISE
Dirección: *
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE046881 Proc #: 2773996 Fecha: 2014-03-18 15:47
Tercero: 79557435PAULO PORRAS SALAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



19

ENVIO:RN153153258
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PAULO ALVINO PORRAS **tá DC**
Dirección:
AV CALLE 72 #53 - 61
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmision:
20/03/2014 15:45:48

O ALVINO PORRAS SALAS
METARIO DEL TALLER SIN NOMBRE COMERCIAL
ción: Avenida Calle 72 No. 53 – 61
dad: Barrios Unidos

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01813 del 29 de Agosto de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

SDA-08-2012-1802
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

04.04

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Al señor PAULO ALVINO PORRAS SALAS en su calidad de propietario del taller sin nombre comercial, ubicado en la Av. Calle 72 No. 53-61 de esta ciudad.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1802, se ha proferido el AUTO No. 01813, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

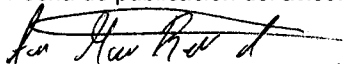
DISPONE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.


Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 01 DE ABRIL DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente


07 ABR 2014

Fecha de retiro del aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.

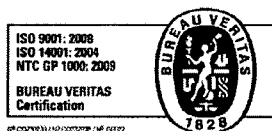

ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

08 ABR 2014

Fecha de notificación por aviso: _____, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0
BOGOTÁ
HUANA